

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los menciónados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás Dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 41.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Desde que, por la munificencia de S. M., me encuentro al frente de esta Direccion general, mi más ardiente deseo y mi más constante afan ha sido el de regularizar, hasta donde es posible, el servicio de las rentas, cuya gestion me está confiada, como único medio de allegar al Tesoro todos los recursos calculados en el presupuesto de ingresos.

Como consecuencia de las medidas ya adoptadas, los pedidos de efectos que hacen las provincias, son prontamente consignados sobre las fábricas, y estos establecimientos verifican las remesas con suma puntualidad; así que, en el día, los almacenes de las capitales, de las Administraciones de partido y de las subalternas, pueden contar con el repuesto de instrucción. Parece natural que no debia existir el mas leve motivo de queja por parte de los consumidores; pero desgraciadamente, el público por un lado y la prensa por otro, denuncian con mucha frecuencia faltas de efectos estancados en los puntos de expendicion.

El mal, pues, radica únicamente en los estancos y expendedurias, ya porque los encargados no cuentan con los fondos necesarios para abastecer de todas las clases de efectos, ya porque se olviden de la importante mision que desempeñan; pero

en ambos casos, infieren perjuicios de consideracion y trascendencia. Sensible es que, con su injustificable conducta y proceder, priven a la Hacienda de legítimos y naturales rendimientos; pero es infinitamente mas grave que al público se le causen las molestias que son consiguientes, cuando hay el sagrado deber, en todos los agentes de la Administración, de atenderle con preferencia.

Ante las grandes consideraciones que se merece el consumidor, como tributario indirecto del Estado, no es posible desatender sus quejas, siquiera fuese momentáneamente, y por lo mismo este Centro directivo se ve obligado á recurrir á V. S. en demanda de su poderoso auxilio y eficaz cooperacion, para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los estanqueros y expendedores, así de las capitales como de los demás pueblos de la Peninsula, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas localidades, en cantidad bastante a satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el minimum de las sacas periódicas, que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben expendir.

2.ª Será obligatorio para los mismos estanqueros y expendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.ª En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó de rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases que como repuesto han de conservar siempre los estanqueros y expendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.ª En las expresadas capitales y pueblos en que hay Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando me-

nos, dos visitas semanales á los estancos y expendedurias por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán tambien visitados por el Alcalde ó procurador Síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.ª Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estanqueros y expendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.ª La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital, y con la de 5 rs. á los de las demás poblaciones: la segunda con la de 30 y 20 respectivamente: la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separacion del estanquero ó expendedor.

7.ª Si las expresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de Rentas Estancadas, por que se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes, y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase, se impondrá al Administrador multa de 200 rs.; por la segunda, la de 400 reales; y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

Y 8.ª Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instrucción, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

No puedo, en manera alguna, ocultarse á V. S. que el público tiene un indisputable derecho á encontrar en los estancos y expendedurias, los efectos que necesite para su consumo, y que no puede haber, en ningun caso, motivos ni consideraciones bastantes para dejar impunes las faltas que cometan los delegados de la Hacienda

encargados de su expendicion, y de aqui la necesidad de adoptar severísimas prevenciones. Sea V. S. inexorable con todo el que falte ó desatienda sus deberes, para evitar que vuelvan á reproducirse quejas ni reclamaciones, por nada que sea concerniente á las rentas estancadas, y la Direccion tendrá un nuevo motivo de agradecimiento hácia V. S.

Sírvase V. S. transcribir esta comunicacion al Administrador principal de Hacienda pública de esa provincia para que lo haga inmediatamente á todos los subalternos, acordando que se inserte en el Boletín oficial con las prevenciones que juzgue V. S. necesario hacer á los Alcaldes para que, en la parte que les es respectiva, secunden los justos deseos de esta Superioridad.

Del recibo de la presente, tendrá V. S. á bien dar aviso, remitiendo á la vez un ejemplar del Boletín en que aparezca inserta.»

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes cuidarán de su más exacto cumplimiento en la parte que les incumbe, fijando en cada estanco en un cuadro ó tabla, el minimum de las sacas periódicas que deban hacerse segun el documento que por las Administraciones Subalternas será remitida á cada Alcalde, conforme con la regla 1.ª de la preinserta orden; designándose por los referidos Alcaldes el repuesto que constantemente han de tener los estancos conforme con las reglas 2.ª y 3.ª, girando las visitas que previene la 4.ª y cumpliendo con la 5.ª y 7.ª la menor omision ó descuido de tan importante servicio, dará lugar á exigir la más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 18 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Núm. 42.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Luna, cuyas señas se expresan á continua-



cion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Palmaces de Jadraque.

Señas.

Edad 38 años, estatura cinco piés,

pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color sano; lleva cédula de vecindad.

Guadalajara 20 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Núm. 43.

Gastos carcelarios.—Partido judicial de Molina.

Repartimiento adicional de 6.820 rs. necesarios para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos carcelarios en este partido en el presente año económico de 1864 á 1865.

PUEBLOS.	Número de almas segun el censo de poblacion de 1860.	Rs. cénts.
Adoves.....	298	59 60
Alcoroches.....	587	117 40
Algar.....	241	48 20
Alustante.....	1.032	206 40
Amayas.....	249	49 80
Anchueta del Campo.....	312	62 40
Anchueta del Pedregal.....	381	76 20
Anquela de la Seca.....	298	59 60
Aragoncillo.....	362	72 40
Balbacid.....	368	73 60
Baños.....	372	74 40
Campillo de Dueñas.....	488	97 60
Canales de Molina.....	247	49 40
Castellar.....	246	49 20
Castilnuevo.....	192	38 40
Cillas.....	227	45 40
Clares.....	169	33 80
Cobeta.....	430	86
Codes.....	426	85 20
Concha.....	296	59 20
Cordiente.....	471	94 20
Cubillejo de la Sierra.....	384	76 80
Cubillejo del Sitio.....	227	45 40
Checa.....	1.173	234 60
Chequilla.....	116	23 20
Embid.....	203	40 60
Establés.....	538	107 60
Fuentelesaz.....	479	95 80
Herrería.....	211	42 20
Hinojosa.....	460	92
Hombrados.....	246	49 20
Labros.....	233	46 60
Lebranon.....	721	144 20
Luzon.....	861	172 20
Marañon.....	1.092	218 40
Nazarete.....	293	58 60
Megina.....	253	50 60
Milmarcos.....	835	167
Mochales.....	684	136 80
Molina.....	3.349	669 80
Morenilla.....	196	39 20
Motos.....	146	29 20
Olmeda de Cobeta.....	408	81 60
Orea.....	563	112 60
Pardos.....	195	39
Peñalen.....	256	51 20
Peralejos.....	597	119 40
Pinilla.....	262	52 40
Piqueras.....	308	61 60
Pobo (El).....	835	167
Poveda.....	423	84 60
Prados redondos.....	716	143 20
Rillo.....	285	57
Rueda.....	315	63
Selas.....	306	61 20
Setiles.....	641	128 20
Taravilla.....	365	73
Tartanodo.....	369	73 80
Terzaga.....	278	55 60
Terraza.....	349	69 80
Tierzo.....	378	75 80
Tordellego.....	418	83 60
Tordesilos.....	671	134 20
Tortuera.....	603	120 60
Torre Cuadrada.....	353	70 60
Torremocha del Pinar.....	289	57 80
Torremochuela.....	184	36 80
Torrubia.....	373	74 60
Tovillos.....	233	46 60
Traid.....	472	94 40
Turmiel.....	367	73 40
Valhermoso.....	342	68 40
Villar de Cobeta.....	332	66 40

PUEBLOS.

	Número de almas segun el censo de poblacion de 1860.	Rs. cénts.
Villel de Mesa.....	651	130 20
Yunta (La).....	497	99 40
Totales.....	34.100	6.820

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á todos los Alcaldes satisfagan á la cabeza de partido la cantidad á cada uno designada. Guadalajara 19 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Núm 44.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 13 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Sitas en término de Saclices.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la capital.

- En 675 rs. una tierra, núm. 3698 del inventario.
- En 290 rs. otra id., núm. 3699 de idem.
- En 335 rs. otra id., núm. 3700 de idem.
- En 1.305 rs. otra id., núm. 3701 de idem.
- En 450 rs. otra id., núm. 3702 de idem.
- En 405 rs. otra id., núm. 3703 de idem.
- En 605 rs. otra id., núm. 3704 de idem.
- En 425 rs. otra id., núm. 3705 de idem.
- En 250 rs. otra id., núm. 3706 de idem.
- En 290 rs. otra id., núm. 3707 de idem.
- En 640 rs. otra id., núm. 3708 de idem.
- En 495 rs. otra id., núm. 3709 de idem.
- En 7.045 rs. otra id., núm. 3711 de idem.
- En 1.438 rs. otra id., núm. 20902 de idem.
- En 1.145 rs. otra id., núm. 20904 de idem.
- En 425 rs. otra id., núm. 20905 de idem.
- En 865 rs. otra id., núm. 20906 de idem.
- En 2.705 rs. otra id., núm. 20907 de idem.
- En 3.505 rs. otra id., núm. 20908 de idem.
- En 808 rs. otra id., núm. 20909 de idem.
- En 1.415 rs. otra id., núm. 20910 de idem.
- En 3.065 rs. otra id., núm. 20911 de idem.
- En 1.015 rs. otra id., núm. 20912 de idem.
- En 2.410 rs. otra id., núm. 20913 de idem.
- En 493 rs. otra id., núm. 20916 de idem.
- En 380 rs. otra id., núm. 20917 de idem.
- En 775 rs. otra id., núm. 20920 de idem.
- En 2.315 rs. otra id., núm. 20921 de idem.
- En 3.111 rs. otra id., núm. 20922 de idem.
- En 1.008 rs. otra id., núm. 20926 de idem.
- En 4.010 rs. otra id., núm. 20927 de idem.
- En 3.720 rs. otra id., núm. 20928 de idem.

- En 804 rs. otra id., núm. 20930 de idem.
- En 1.200 rs. otra id., núm. 20931 de idem.
- En 1.125 rs. otra id., núm. 20933 de idem.
- En 1.855 rs. otra id., núm. 20936 de idem.
- En 3.000 rs. otra id., núm. 20937 de idem.
- En 290 rs. otra id., núm. 20938 de idem.
- En 1.100 rs. otra id., núm. 20940 de idem.
- En 2.015 rs. otra id., núm. 20941 de idem.
- En 4.635 rs. otra id., núm. 20942 de idem.
- En 380 rs. otra id., núm. 20943 de idem.
- En 2.815 rs. otra id., núm. 20944 de idem.
- En 540 rs. otra id., núm. 20945 de idem.
- En 450 rs. otra id., núm. 20946 de idem.
- En 2.405 rs. otra id., núm. 20947 de idem.
- En 675 rs. otra id., núm. 20948 de idem.
- En 2.210 rs. otra id., núm. 20949 de idem.
- En 1.208 rs. otra id., núm. 20950 de idem.
- En 380 rs. otra id., núm. 20951 de idem.
- En 290 rs. otra id., núm. 20952 de idem.
- En 1.505 rs. otra id., núm. 20953 de idem.
- En 450 rs. otra id., núm. 20955 de idem.
- En 925 rs. otra id., núm. 20956 de idem.
- En 405 rs. otra id., núm. 20957 de idem.
- En 495 rs. otra id., núm. 37641 de idem.
- En 905 rs. otra id., núm. 37642 de idem.
- En 875 rs. otra id., núm. 37643 de idem.
- En 1.115 rs. otra id., núm. 37645 de idem.
- En 505 rs. otra id., núm. 37647 de idem.
- En 315 rs. otra id., núm. 37648 de idem.
- En 495 rs. otra id., núm. 37649 de idem.
- En 335 rs. otra id., núm. 37650 de idem.
- En 705 rs. otra id., núm. 37651 de idem.
- En 290 rs. otra id., núm. 37652 de idem.
- En 2.135 rs. otra id., núm. 37654 de idem.
- En 608 rs. otra id., núm. 37656 de idem.
- En 315 rs. otra id., núm. 37659 de idem.
- En 4.245 rs. otra id., núm. 37662 de idem.
- En 340 rs. un huerto, núm. 37664 de idem.
- En 1.405 rs. una tierra, núm. 37666 de idem.



A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.  
 En 805 rs. una tierra, núm. 3710 del inventario.  
 En 725 rs. otra id., núm. 20918 de idem.  
 En 1.405 rs. otra id., núm. 20923 de idem.  
 En 903 rs. otra id., núm. 20919 de idem.  
 En 3.700 rs. otra id., núm. 20925 de idem.  
 En 1.355 rs. otra id., núm. 20929 de idem.  
 En 1.705 rs. otra id., núm. 20934 de idem.  
 En 2.620 rs. otra id., núm. 20935 de idem.  
 En 3.505 rs. otra id., núm. 20939 de idem.  
 En 2.000 rs. otra id., núm. 20934 de idem.  
 En 2.035 rs. otra id., núm. 20933 de idem.  
 En 1.100 rs. otra id., núm. 37644 de idem.  
 En 1.400 rs. otra id., núm. 37646 de idem.  
 En 1.061 rs. otra id., núm. 37653 de idem.  
 En 565 rs. otra id., núm. 37655 de idem.  
 En 2.155 rs. otra id., núm. 37657 de idem.  
 En 805 rs. otra id., núm. 37658 de idem.  
 En 693 rs. otra id., núm. 37660 de idem.  
 En 1.605 rs. otra id., núm. 37661 de idem.  
 En 2.305 rs. otra id., núm. 37663 de idem.  
 En 5.420 rs. otra id., núm. 37665 de idem.  
 A D. Marcos Casado, vecino de la capital.  
 En 880 rs. una tierra, núm. 20903 del inventario.  
 En 8.100 rs. otra id., núm. 20924 de idem.  
 En 2.110 rs. otra id., núm. 20932 de idem.  
 En 910 rs. otra id., núm. 20939 de idem.  
 A D. Félix San Martín, vecino de id., en 1.000 rs. una tierra, núm. 20914 del inventario.  
 A D. Nicasio García, vecino de Saellés, en 3.800 rs. una tierra, número 20915 del inventario.  
*En término de La Barbolla.*  
 A D. Saturnino Vazquez, vecino de Imon, en 10.000 rs. una tierra, número 37823 del inventario.  
 A D. Juan José Almazán, vecino de idem, en 1.120 rs. una tierra, número 37824 del inventario.  
 A D. Antolin Illana, vecino de Atienza, en 200 rs. una tierra, núm. 37825 del inventario.  
 A D. Quintín Calero, vecino de id., en 1.420 rs. una tierra, núm. 37827 del inventario.  
 A D. Leon Vazquez, vecino de la Riva, en 1.640 rs. una tierra, núm. 37831 del inventario.  
 A D. Juan Hernando, vecino de Imon, en 780 rs. una tierra, núm. 37836 del inventario.  
 A D. Manuel Fuente Moreno, vecino de idem, en 1.600 rs. una tierra, número 37835 del inventario.  
 A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.  
 En 55 rs. un cerradillo, núm. 37826 del inventario.  
 En 1.815 rs. una tierra, núm. 37833 de idem.  
 En 421 rs. otra id., núm. 37837 de idem.  
 En 1.689 rs. otra id., núm. 37847 de idem.  
 En 2.118 rs. otra id., núm. 37848 de idem.

En 2.717 rs. otra id., núm. 37851 de idem.  
 En 3.716 rs. otra id., núm. 37857 de idem.  
 En 1.186 rs. otra id., núm. 37861 de idem.  
 En 1.305 rs. otra id., núm. 37870 de idem.  
 En 3.525 rs. otra id., núm. 37874 de idem.  
 En 1.603 rs. otra id., núm. 37875 de idem.  
 A D. Nicanor Toba, vecino de Imon.  
 En 1.240 rs. una tierra, núm. 37823 del inventario.  
 En 1.300 rs. otra id., núm. 37852 de idem.  
 A D. Pedro Martínez, vecino de idem.  
 En 1.700 rs. una tierra, núm. 37829 del inventario.  
 En 1.540 rs. otra id., núm. 37849 de idem.  
 A D. Fermín Hernando, vecino de idem.  
 En 440 rs. una tierra, núm. 37859 del inventario.  
 En 1.160 rs. otra id., núm. 37866 de idem.  
 A D. Fausto Somolinos, vecino de Tordelloso.  
 En 500 rs. una tierra, núm. 37865 del inventario.  
 En 520 rs. otra id., núm. 37867 de idem.  
 En 220 rs. otra id., núm. 37868 de idem.  
 En 740 rs. otra id., núm. 37871 de idem.  
 En 620 rs. otra id., núm. 37872 de idem.  
 En 2.520 rs. otra id., núm. 37876 de idem.  
 A D. Cándido Gomez, vecino de Atienza.  
 En 4.300 rs. una tierra, núm. 37832 del inventario.  
 En 4.020 rs. otra id., núm. 37833 de idem.  
 En 1.620 rs. otra id., núm. 37834 de idem.  
 En 5.080 rs. otra id., núm. 37839 de idem.  
 En 420 rs. otra id., núm. 37841 de idem.  
 En 640 rs. otra id., núm. 37842 de idem.  
 En 2.040 rs. otra id., núm. 37845 de idem.  
 En 1.700 rs. otra id., núm. 37846 de idem.  
 En 1.360 rs. otra id., núm. 37850 de idem.  
 En 1.460 rs. otra id., núm. 37856 de idem.  
 En 1.120 rs. otra id., núm. 37860 de idem.  
 En 1.260 rs. otra id., núm. 37862 de idem.  
 En 2.480 rs. otra id., núm. 37863 de idem.  
 En 1.520 rs. otra id., núm. 37864 de idem.  
 En 620 rs. otra id., núm. 37869 de idem.  
 En 2.020 rs. otra id., núm. 37873 de idem.  
 A D. Miguel Serrano, vecino de Hiendelaencina.  
 En 2.540 rs. una tierra, núm. 37834 del inventario.  
 En 2.060 rs. otra id., núm. 37822 de idem.  
 En 4.320 rs. otra id., núm. 37840 de idem.  
 En 3.660 rs. otra id., núm. 37843 de idem.  
 A D. Mariano Madrigal Infante, vecino de Atienza.  
 En 3.000 rs. una tierra, núm. 37830 del inventario.  
 En 1.180 rs. otra id., núm. 37838 de idem.

En 1.360 rs. otra id., núm. 37844 de idem.  
 En 1.090 rs. otra id., núm. 37853 de idem.  
 En 860 rs. otra id., núm. 37858 de idem.  
*En término de Santiuste.*  
 A D. Juan Cabrerizo, vecino de Santiuste, en 1.210 una tierra, núm. 27158 del inventario.  
 A D. Pablo Hernando, vecino de id., en 3.030 rs. una tierra, núm. 27167 del inventario.  
 A D. Tiburcio Gonzalo, vecino de Sigüenza, en 2.370 rs. una tierra, número 27148 del inventario.  
 A D. Alejandro Hernandez, vecino de la capital.  
 En 281 rs. una tierra, núm. 27143 del inventario.  
 En 281 rs. otra id., núm. 27144 de idem.  
 En 800 rs. otra id., núm. 27146 de idem.  
 En 3.000 rs. otra id., núm. 27149 de idem.  
 En 800 rs. otra id., núm. 27150 de idem.  
 En 800 rs. otra id., núm. 27151 de idem.  
 En 1.800 rs. otra id., núm. 27152 de idem.  
 En 1.200 rs. otra id., núm. 27153 de idem.  
 En 3.000 rs. otra id., núm. 27154 de idem.  
 En 3.000 rs. otra id., núm. 27155 de idem.  
 En 4.000 rs. otra id., núm. 27156 de idem.  
 En 50 rs. otra id., núm. 27163 de idem.  
 En 417 rs. otra id., núms. 27173, 76 y 84 de id.  
 En 80 rs. otra id., núm. 27174 de idem.  
 En 260 rs. otra id., núm. 27175 de idem.  
 En 195 rs. otra id., núms. 27180 y 81 de id.  
 En 207 rs. otra id., núm. 27183 de idem.  
 En 55 rs. otra id., núm. 37818 de idem.  
 A D. Nemesio Senderos, vecino de Santiuste.  
 En 1.910 rs. una tierra, núm. 27168 del inventario.  
 En 1.610 rs. otra id., núm. 27169 de idem.  
 En 3.010 rs. otra id., núm. 27172 de idem.  
 En 1.020 rs. otra id., núm. 27179 de idem.  
 En 1.510 rs. otra id., núm. 27182 de idem.  
 En 1.420 rs. otra id., núm. 27183 de idem.  
 En 1.710 rs. otra id., núm. 27189 de idem.  
 En 510 rs. otra id., núm. 27190 de idem.  
 En 1.710 rs. otra id., núm. 27192 de idem.  
 En 1.510 rs. otra id., núm. 27194 de idem.  
 En 2.170 rs. otra id., núm. 27195 de idem.  
 A D. Leon Baraona, vecino de Santiuste.  
 En 540 rs. una tierra, núm. 27162 del inventario.  
 En 78 rs. otra id., núm. 27165 de idem.  
 En 510 rs. otra id., núm. 27171 de idem.  
 En 378 rs. otra id., núm. 27191 de idem.  
 En 510 rs. otra id., núm. 27198 de idem.  
 En 400 rs. otra id., núm. 27196 de idem.  
 A D. Pedro García, vecino de id.  
 En 1.210 rs. una tierra, núm. 27166 del inventario.

En 2.000 rs. otra id., núm. 27177 de idem.  
 En 410 rs. otra id., núm. 27178 de idem.  
 En 2.710 rs. otra id., núm. 27187 de idem.  
 En 600 rs. otra id., núm. 27188 de idem.  
 En 1.620 rs. otra id., núm. 27193 de idem.  
 En 620 rs. otra id., núm. 27197 de idem.  
 A D. Pedro Armada, vecino de Sigüenza.  
 En 153 rs. una tierra, núm. 27145 del inventario.  
 En 335 rs. otra id., núm. 27147 de idem.  
 En 600 rs. otra id., núm. 27157 de idem.  
 En 259 rs. otra id., núm. 27159 de idem.  
 En 650 rs. otra id., núm. 27160 y 61 de idem.  
 En 315 rs. otra id., núm. 27164 de idem.  
 En 220 rs. otra id., núm. 27170 de idem.  
 En 380 rs. otra id., núm. 27185 de idem.  
*En término de Tobes.*  
 A D. Hdefonso Gonzalo, vecino de Siens, en 795 rs. una tierra núms. 31954 y 55 del inventario.  
 A D. Máximo Montenegro, vecino de Sigüenza, en 1.000 rs. una tierra, número 31951 del inventario.  
 A D. Baltasar Cuadron, vecino de Siens, en 509 rs. una tierra, núm. 37196 del inventario.  
 A D. Manuel Cuadron, vecino de id.  
 En 3.150 rs. una tierra, núm. 31953 del inventario.  
 En 230 rs. otra id., núm. 31960 de idem.  
 A D. Juan José Angel, vecino de id.  
 En 410 rs. una tierra, núm. 31954 del inventario.  
 En 110 rs. otra id., núm. 31959 de idem.  
 En 300 rs. otra id., núm. 37200 de idem.  
 A D. Remigio Vazquez, vecino de Tobes.  
 En 2.550 rs. un prado, núm. 20350 del inventario.  
 En 1.210 rs. una tierra, núms. 23017 y 19 de idem.  
 En 620 rs. otra id., núm. 23018 de idem.  
 En 3.020 rs. otra id., núm. 31935 de idem.  
 En 3.120 rs. otra id., núm. 31945 de idem.  
 En 8.120 rs. otra id., núm. 31946 de idem.  
 En 1.010 rs. otra id., núm. 31948 y 50 de idem.  
 En 3.030 rs. otra id., núm. 31952 de idem.  
 En 23.250 rs. otra id., núm. 31957 de idem.  
 En 360 rs. otra id., núm. 37192 de idem.  
 En 260 rs. otra id., núm. 3719 de idem.  
 A D. Pedro García, vecino de Siens.  
 En 8.000 rs. un prado, núm. 20217 del inventario.  
 En 6.000 una tierra, núm. 31949 de idem.  
 En 200 rs. otra id., núm. 31956 de idem.  
 En 400 rs. otra id., núm. 37197 de idem.  
 En 100 rs. otra id., núm. 37201 de idem.  
*En término de Viana de Mondejar.*  
 A D. Manuel Cayetano Palancar, vecino de Cereceda, en 24.000 rs. una suerte de cuarenta y cuatro fincas, números 4130 al 73 del inventario.



A D. Florentino Cuchacero, vecino de Viana, en 4.100 rs. una suerte de siete fincas, números 22078 al 84 del inventario.

A D. Demetrio del Amo, vecino de id. En 12.000 rs. una suerte de veintinueve fincas, números 429, 31435 y otros del inventario.

En 410 rs. una casa, calle de la Cuesta, número 1 y 55 de idem.

En 250 rs. otra id., calle de la Iglesia, número 969 de idem.

*Sitas en término de Almoquera.*

Adjudicadas á D. Sebastian Salcedo, vecino de dicho pueblo, en 4.000 rs. una pedrega terciá, núm. 881 del inventario.

A D. Agustín Quintana, de la misma vecindad.

En 10.000 rs. una casa Pontifical, número 880 del inventario.

En 1.160 rs. una tierra, núm. 33243 de id.

En 5.220 rs. otra id., núm. 33246 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 33247 de idem.

En 3.120 rs. otra id., núm. 33249 de idem.

A D. Justo Cuesta, vecino del mismo pueblo, en 3.402 rs. un olivar, número 33248 del inventario.

A D. Justo Sanchez, vecino de idem, en 258 rs. una tierra, núm. 33242 del inventario.

A D. Francisco Quintana, de igual vecindad, en 1.441 rs. otra tierra, número 33241 del inventario.

A D. Faustino Valero, de id., en 2.002 reales otra tierra, núm. 33239 del inventario.

A D. Vicente Herreros, de id., en 2.340 rs. otra tierra, núm. 33240 del inventario.

*Sitas en término de Palmaces de Jandaque.*

Adjudicadas á D. Fernando Atienza, vecino del mismo pueblo.

En 7.060 rs. una tierra, núm. 1845 del inventario.

En 1.180 rs. otra id., núm. 1848 de idem.

En 1.320 rs. otra id., núm. 1851 de idem.

En 2.320 rs. otra id., núm. 1852 de idem.

En 2.120 rs. otra id., núm. 1853 de idem.

En 2.860 rs. otra id., núm. 1854 de idem.

En 2.100 rs. otra id. núm. 1856 de idem.

A D. Ecequiel Gil, vecino de dicho Palmaces.

En 3.600 rs. una tierra, núm. 1840 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., núm. 1842 de idem.

En 3.060 rs. otra id., núm. 1844 de idem.

En 4.600 rs. otra id., núm. 1849 de idem.

En 320 rs. otra id., núm. 37817 de idem.

A D. Marcos Sanchez, de la misma vecindad.

En 6.040 rs. una tierra, núm. 1841 del inventario.

En 2.040 rs. otra id., núm. 1850 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 1855 de idem.

A D. Victoriano Garay, vecino de Atienza.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 1843 del inventario.

En 6.360 rs. otra id., núm. 1847 de idem.

A D. Bruno Clemente, vecino de Palmaces, en 1.025 rs. una tierra, número 1846 del inventario.

A D. Julian Clemente, vecino de Palmaces, en 20.800 rs. una, núm. 21834 del inventario.

*En término de Orea.*

A D. Francisco Martinez, vecino de Molina.

En 6.100 rs. una suerte de seis fincas, número 28644 y otros del inventario.

En 20.110 rs. otra id. de diez fincas, número 28650 al 58 del inventario.

A D. Narciso Cañizares, vecino de la capital, en 4.050 rs. otra suerte de diez fincas, núm. 28634 al 43 del inventario.

*En término de Negredo, procedentes de Beneficencia.*

A D. José Angel, vecino de Sigüenza.

En 1.480 rs. una tierra, núm. 5713 del inventario.

En 2.020 otra id., núm. 5714 de idem.

A D. Pedro Guijarro, vecino de Negredo, en 710 rs. una tierra, núm. 5715 del inventario.

*En término de Fuencemillan, idem de Propios.*

A D. Alejandro Hernandez, vecino de la capital, en 12.050 rs. una tierra, número 6433 del inventario,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Cercano el dia del vencimiento del segundo trimestre del actual año económico para la recaudacion de las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, la Administracion tiene un sagrado deber recordar á los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la mayor exactitud en las operaciones de la cobranza en los plazos marcados por Instruccion, con el fin de que el importe de las referidas contribuciones se ingresen en las Tesorerías respectivas ántes del 30 del próximo mes de Noviembre.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes á quienes mas inmediatamente confia la ley el servicio de la recaudacion, que ésta se realizará de los contribuyentes en los cinco primeros dias del referido mes de Noviembre próximo, y que los apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado se expedirán contra los contribuyentes morosos en los dias que determina la Instruccion; en la inteligencia que la Administracion no puede de modo alguno eximirse de apremiar á las Corporaciones municipales que no hayan ingresado el importe total del trimestre ántes del último dia del citado mes de Noviembre.

La misma advierte á los Sres. Alcaldes que en el trimestre actual, además de la cuarta parte del cupo primitivo, deberán recaudar la mitad del importe del cupo adicional, cuyos repartos ya tienen aprobados por el Sr. Gobernador, tanto en la contribucion de inmuebles, cuanto en la de consumos, respecto de aquellos pueblos que no hayan satisfecho todavía la correspondiente al primer tercio de sus cupos adicionales.

Para que los Ayuntamientos puedan hacer la entrega con la oportunidad conveniente, se indican á continuacion los dias en que cada pueblo debe presentarse en esta capital ó Sigüenza, segun donde cada uno les corresponda realizar los ingresos, no obstante que aquellas Corporaciones que en cualquier dia del mes entrante tengan recaudada alguna suma pueden efectuar su ingreso sin esperar el fijado.

Guadalajara 20 de Octubre de 1864.—  
Carlos Lopez de Longoria.

*Dias que se señalan para hacer el ingreso del importe del segundo trimestre del actual año económico.*

EN LA TESORERIA DE LA PROVINCIA.

Dia 23.

Los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos judiciales de la capital y Brihuega.

Dia 26.

Los de los partidos de Cogolludo y Sacedon.

Dia 27.

No se admiten pagos por ser festivo.

Dia 28.

Partido de Pastrana.

Dia 29.

Los de los pueblos de los partidos de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

Dia 30.

Solo admite pagos la Tesorería hasta las once de la mañana, y la Administracion expide cargaremes hasta las nueve de la misma.

EN LA DEPOSITARIA DE SIGUENZA.

Dia 26.

Todos los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Dia 27.

No se admiten pagos por ser festivo.

Dia 28.

Los Ayuntamientos de los partidos de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en dicha Tesorería.

Dia 29.

Los del partido de Molina.

Dia 30.

Solo admite pagos la Tesorería hasta las once de la mañana y la Administracion expide cargaremes hasta las nueve de la misma.

### SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial á que da nombre esta capital, me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«El Teniente fiscal de este Batallon de mi mando D. Daniel Seco, en oficio de hoy me dice lo siguiente.—Hallándome formando sumaria al soldado de este Batallon provincial Celestino Guijano de la Torre, natural de Torronteras, partido de Sacedon, hijo de Joaquin y de María Paz, el cual segun manifiesta el Alcalde de dicho pueblo, ha desaparecido de aquel, sin que se sepa su actual paradero, he de merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente para que por medio del Boletin oficial de la provincia, se le haga saber se presente en esta fiscalía, calle de San Lázaro número 7; en inteligencia que de no verificarlo así se le declarará desertor y se le perseguirá como tal.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna disponer se verifique lo que interesa el fiscal en su precedente comunicacion.»

Lo que se publica en este Boletin oficial á fin de que se le dé el más exacto cumplimiento por el precitado Celestino Guijano, en el concepto de que de no verificarlo en un breve término será perseguido y tratado como desertor.

Guadalajara 19 de Octubre de 1864.—  
El Brigadier Gobernador Militar, El Marqués de Casa Alta.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Au-

ditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á un gitano conocido por Lobo, para que se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de cinco caballerías menores del término de la villa de Chiloeches; aperebiéndole le parará perjuicio su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 18 de Octubre de 1864.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Félix García Cardiel.

### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chequilla.

Por mi convecino Juan Ruiz, se me da parte que el dia 9 del corriente se le extravió un caballo de su propiedad, cuyas señas se ponen á continuacion, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido conseguir el hallarlo.

Por tanto, he acordado ponerlo en el Boletin oficial de esta provincia por si fuese hallado en algun pueblo de la misma, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño quien pasará á recogerlo previo pago de los gastos ocasionados.

Chequilla 17 de Octubre de 1864.—El Alcalde, M. Hernandez.—P. S. M.—Genaro Lopez, Secretario.

Señas del Caballo.

Pelo negro, edad 4 años, alzada seis cuartas poco más, en la frente un poquito pelado como una estrella, deserrado de las cuatro estremidades; en la pata derecha un bulto por dentro.

BATALLON PROVINCIAL DE CUENCA

Número 23.

Con objeto de dar cumplimiento á una disposicion del Excmo. Sr. Director general de Infantería, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos manifiesten con la mayor urgencia á esta comandancia, el número de hijos varones y hembras que tengan los soldados que hayan contraido matrimonio con autorizacion legitima y se hallen avecinados en su jurisdiccion, expresando el nombre de cada uno de ellos, así como la fecha del nacimiento con vista de los libros parroquiales, no omitiendo el nombre del padre.

Lo que se publica en el presente Boletin para su más exacto cumplimiento.

Cuenca 12 de Octubre de 1864.—El Comandante primer jefe accidental, Pedro Secvria.

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se venden á voluntad de su dueño, por lotes, diferentes fincas sitas en la ciudad de Guadalajara y su término y en los de los pueblos de Marchamalo, Cabanillas del Campo, Taracena Valdenoches y Horche. Quien quisiere interesarse en su compra podrá concurrir al remate que ha de celebrarse en el dia 23 del corriente mes y año, desde las once de la mañana, hasta las dos de la tarde, en esta ciudad y casahabitacion de D. Vicente Bonfanti Española, Plaza de Jándenes, núm. 17, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con que han de subastarse.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de S. Lázaro núm. 21.